

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 26 de enero de 2021

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Decreto Presidencial 185/2021 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021” (GOC-2021-126-O9)

**MINISTERIOS**

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 1/2021 (GOC-2021-127-O9)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 1/2021 “Reglamento para el ejercicio de la actividad de Trabajo por Cuenta Propia de Agente de Telecomunicaciones” (GOC-2021-128-O9)

Resolución 2/2021 (GOC-2021-129-O9)

Ministerio de Finanzas y Precios

Superintendencia de Seguros

Resolución 1/2021 (GOC-2021-130-O9)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 26 DE ENERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar,

Centro Habana. Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 411

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA

**GOC-2021-126-09**

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, correspondiente al Sexto Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprobó mediante el Acuerdo IX-73, la Ley No. 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”.

POR CUANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, presentó los originales de las leyes de referencia para su refrendo por el Presidente de la República, en fecha 29 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el Artículo 150 de la Ley No. 131 “De la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba”.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 128, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba, corresponde a quien suscribe refrendar las leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, dicto el siguiente,

## **DECRETO PRESIDENCIAL No. 185**

PRIMERO: Disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de la Ley No. 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular para el archivo del documento original de la ley antes referida, la certificación de su copia y el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA al Primer Ministro y a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez

---

MINISTERIOS

---

**CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y MEDIO AMBIENTE**

**GOC-2021-127-O9**

**RESOLUCIÓN 1/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 de 30 de marzo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Resolución 19 de 24 de febrero de 2006 del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su Anexo II, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica en el año 2020, a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Título: Reposicionamiento del anticuerpo monoclonal cubano Itolizumab en el tratamiento de pacientes con COVID-19.

Entidad ejecutora principal: Centro de Inmunología Molecular.

Entidades participantes: Hospital Arnaldo Milián, de Villa Clara; Hospital Militar Manuel Fajardo, de Villa Clara.

Autores principales: Tania Crombet Ramos, Mayra Ramos Suzarte, Danae Saavedra, Armando Caballero, Yaiquier Díaz, Patricia Lorenzo-Luaces Álvarez, Carmen Valenzuela, Kalet León, Zaima Mazorra, Lázaro Manuel Filgueiras, Carlos Jorge Hidalgo Mesa, Julio Guerra Betancourt Cervantes, Daymys Esteves Iglesias, Yanelda García Vega, Geidy Lorenzo Monteagudo y Maylen Arencibia Lago.

2. Título: Jusvinza, medicamento innovador de la biotecnología cubana, para el tratamiento de pacientes graves y críticos con COVID-19.

Entidad ejecutora principal: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

Entidad participante: Centro Nacional de Biopreparados.

Autores principales: María del Carmen Domínguez Orta, Gillian Martínez Donato, Gerardo Guillén Nieto, Hilda Elisa Garay Pérez, Ever Pérez Hernández, Matilde López Abad, Marisol Cruz Díaz, Julio Esmir Baldomero, José Luis Marcelo Sainz, Ángela Estela Sosa, Mabel Hernández Cedeño, Mónica Bequet Romero, José Enrique Brito León, Rolando Páez Meireles, Verena L. Muzio González, Iliana Delgado Martínez, Martha Ayala Ávila, Jorge Valdés Hernández y Eulogio Pimentel Vázquez.

Colaboradores: Yair Quiñones, Jorge Castro, Lizet Aldana, Lorely Mila, Francisco Hernández, Yunaisy Jiménez, Odalys Ruiz, Karen Cobas, Amaury del Río, Maribel Vega, Oscar Cruz, Jorge Luis Vega, Lourdes Costa, Carmen Chuay, Luis Javier González, Yasser Perera, Annia Cabrales, Luis Ariel, Miriela Gil, Yamina Muñoz, Patricia Fernández, Pedro Luis Sama, Wilson Chávez, Camilo Serrallonga, Francisco López, Luis Alberto Guzmán, Yamilé Pérez, Juan Alberto Hernández, Antonio Jesús Antequera, Dhayme C. Murillo, Mercedes Arencibia, Cristian Estrada, Cecilia Sagardoy, Yordanka Masforrol, José Manuel Perryman, Lázara Elsa Guerra, Jorge Pedro Galán, Alejandro Rodríguez, María Victoria Hernández, Eduardo Martínez Díaz y Rolando Pérez Rodríguez.

3. Título: Uso de BIOMODULINA T® desde un escenario preventivo, para el enfrentamiento a la COVID-19 en Cuba.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional de Biopreparados.

Entidades participantes: Ministerio de Salud Pública de Cuba; Centro de Investigaciones sobre Longevidad, Envejecimiento y Salud; Instituto de Hematología e Inmunología Dr. José Manuel Ballester Santovenia; Centro de Inmunología Molecular; Instituto de Nefrología Dr. Abelardo Buch López.

Autor principal: Mary Carmen Reyes Zamora.

Otros autores: Yoel Perea Martínez, José Benito de Armas Rodríguez, Tamara Lobaina Rodríguez, Gabriel Odenis González García, Yuliet Pino González, Odalys Espinosa López, Nilda Mieres Díaz, Alexis Labrada Rosado, Suset Rodríguez Chávez, Yamilet Díaz Barroso, Iliana del Rosario Morales Suárez, Alberto Fernández Seco, Lilian Rodríguez Rivera, Luis Felipe Heredia Guerra, Consuelo Macías Abraham, Vianed Marsán Suárez, Danay Saavedra Hernández y Jorge F. Pérez-Oliva Díaz.

Incluye 57 colaboradores del Centro Nacional de Biopreparados, entidades del Ministerio de Salud Pública de Cuba y el Grupo de la Industria Biotecnológica y Farmacéutica.

4. Título: Diseño, desarrollo y generalización en Cuba del primer medio de transporte para virus (btv) para el diagnóstico confirmatorio por rt-pcr de COVID-19.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional de Biopreparados.

Entidades participantes: Instituto de Medicina Tropical Pedro Kouri; Hospital Salvador Allende; Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

Autores: Marilyn Díaz Pérez, Alexis Labrada Rosado, Diana Rosa Viera Oramas, Tamara Lobaina Rodríguez, Manuel Romero Placeres, Sonia Resik Aguirre, Nilda Mieres Díaz, Raisa Martínez Casanueva, Gerardo Guillén Nieto, José Benito de Armas, Isabel

Rojas Gatorno, Michel Reyes Morgado, Yordania Zayas Ruiz, Lellany Echazábal Hernández, Luis Carlos Hidalgo Guerrero, Mabel Alfonso Ruiz, Yanelis Montes González, Elsa González Rodríguez y Anna Tsoraeva.

Colaboradores: 56 del Centro Nacional de Biopreparados y 39 de otras entidades del Ministerio de Salud Pública de Cuba, del Centro Nacional de Neurociencias y el Instituto Finlay de Vacunas.

5. Título: Infraestructura para el comercio electrónico y pago de servicios a través del móvil utilizando la tarjeta magnética del banco.

Entidad ejecutora principal: Empresa de Telecomunicaciones de Cuba.

Entidades participantes: Banco Metropolitano, Banco de Crédito y Servicios, y Banco Popular de Ahorro.

Autores principales: Julio Antonio García Trápaga, Olain Hernández Romero, Frank Cruz Valbuena y Dayana Pedroso Alfonso.

Otros autores: Jorge Galindo Piñera, Ariel Nogueira Rúa y Yasmani Romero Montero.

Colaboradores: Dian Rodríguez Bravo, Carlos Sotolongo Alonso, Raydel Reuco, Lázaro Carmona, Rogelio Ferrer Carratalá y Ernesto Caobi Ledesma.

6. Título: Evaluación del riesgo de complicaciones en la nefrectomía mediante abordaje lumboscópico.

Entidad ejecutora principal: Centro Nacional de Cirugía de Mínimo Acceso.

Entidades participantes: Hospital Hermanos Ameijeiras; Instituto de Nefrología.

Autora principal: Tania González León.

Coautores: Maricela Morera Pérez y Eliécer Ortega Vega.

Colaboradores: Ena Cecilia Sánchez Hernández, Juan E. Olivé Gómez, Juan Bautista Olivé González, Maykel Quintana Rodríguez y Roberto Sánchez Tamaki.

7. Título: Vitrofur®<sup>®</sup>, resultado de la ciencia y la técnica que se comercializa por más de una década, nacional e internacionalmente.

Entidad ejecutora principal: Centro de Bioactivos Químicos, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas.

Entidades participantes: Instituto de Biotecnología de las Plantas, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas; Empresa Especializada Importadora, Exportadora y Distribuidora para la Ciencia y la Técnica y Ministerio de la Agricultura.

Autor principal: Dra. C. Zenaida Rodríguez Negrín.

Otros autores: Raquel Hernández González, María Isabel Díaz Molina, Amalia Calvo Alonso, Ana Rosa Brito Martínez, Edisleidy Águila Jiménez, Osmany Marrero Chang, Neyda Díaz Machado, Heidy Licsie Alonso Rodríguez, Nilo Castañedo Cancio, Zoe Magaly Sarría Hernández, Deivis Mirabal Rodríguez, Calixto A. Rodríguez Diago, Ileana González Cunill y María A. Jiménez Velasco.

Colaboradores: Rosayda Báez Montesino, Luis Moya Jiménez, Belkis Morales Vázquez, Yenni González Lugo, Ada Yera González, Isabel Caraballoso Noa, Dianelys Basail Pérez, Mileidy García Pérez, Yenisey Palenzuela Proenza, Yulexy Rodríguez Montesino,

Guillermo Hernández Rodríguez, Yaima López Hernández, Osmani Lugo González, Elido Miranda Duvergel, Zoe Castañedo Hernández, Sergio Sifontes Rodríguez, Alfredo Meneses Marcel, Miriesy González Seij, todos del Centro de Bioactivos Químicos.

8. Título: Generalización del servicio de control integral de malezas en caña de azúcar basado en un sistema de soporte de decisiones.

Entidad ejecutora principal: Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar.

Entidad participante: Grupo Empresarial Azucarero.

Autores principales: Rafael Zuaznábar Zuaznábar, Rigoberto Martínez Ramírez, Lorenzo Rodríguez Estrada, Pedro León Núñez, Ciro Fernández Martínez, Inoel García Ruiz, Juan Carlos Díaz Díaz, Clara Nilda Rodríguez y Sixto Hernández Hernández.

Coautores: Carlos Cardentey Cardoso, Fidel Hernández Hernández, Roberto Chao Trujillo, Duvier Gil González, Vidal Francisco Blanco, Oddonell Hernández Hernández, Santos Gómez Fernández, Nelson Marrero Martínez, Martín Morales Menéndez, David Espinosa Durán, Reynerio Téllez Zorrilla, Dailin Rodríguez Tasse, Martha Barrera Fontaner, José Joaquín Díaz Díaz, Armando Álvarez Dosaguez, René Gallego Domínguez, Jorge Luis Mayor Sánchez, Eddy Olivera Estrada y Bárbara Caridad Barreto Pérez.

9. Título: Metodología para la identificación y la caracterización cristalquímica de las fases mineralógicas de níquel presentes en las cortezas de intemperismo saprolíticas.

Entidad ejecutora principal: Empresa Geominera Camagüey.

Entidades participantes: Instituto de Geología y Paleontología; Universidad de Pinar del Río; Ministerio de Energía y Minas; Universidad de Barcelona, España; Universidad de Camagüey y Universidad de Moa.

Autor principal: Dr. C. Alfonso Chang Rodríguez.

Otros autores: Dr. C. Waldo Damián Lavaut Copa; Dr. C. Jorge Luis Cobiella Reguera; Dr. C. Enrique Castellanos Abella; Dr. C. Joaquín Antonio Proenza Fernández; Dr. C. Félix Quintas Caballero, cinco por ciento, y Dr. C. Arturo Luis Rojas Purón, ciento por ciento.

10. Título: Introducción de nuevos productos y tecnologías en el moldeo por inyección de artículos para uso doméstico.

Entidad ejecutora principal: Empresa CEPIL Juan A. Márquez.

Autores principales: Laritza Stoute Rosa, Carlos M. Sánchez Menéndez, José Ángel Luis Alemán, Isabel Flores Cardona, Oscar Morales Jiménez, José Sánchez Companioni y Vladimir Pérez de Corcho.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra

## COMUNICACIONES

**GOC-2021-128-09**

### RESOLUCIÓN 1

POR CUANTO: El Decreto 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones” de 4 de diciembre de 2013, establece en su Disposición Final Tercera que el Ministro de Comunicaciones dictará cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la concesión.

POR CUANTO: La Resolución 104 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 22 de octubre de 2019, aprobó en el Anexo 1, las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su denominación y alcance, entre las que se encuentra el Agente de Telecomunicaciones; y en el Anexo 2 de la citada norma jurídica se determina que el Ministerio de Comunicaciones es su organismo rector.

POR CUANTO: A tenor de las nuevas transformaciones socioeconómicas acaecidas en el panorama nacional, se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Actividad de Trabajador por Cuenta Propia de Agente de Telecomunicaciones por lo que resulta pertinente derogar la Resolución 271 del Ministro de Comunicaciones, de 18 de octubre de 2017, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la referida actividad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE AGENTE DE TELECOMUNICACIONES**

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas específicas para el ejercicio de la actividad de trabajo por cuenta propia denominada Agente de Telecomunicaciones.

Artículo 2.1. La actividad de Agente de Telecomunicaciones es ejercida por personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional, previo contrato suscrito con la

Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A, en lo adelante ETECSA, y se realiza en su domicilio, locales o espacios arrendados y en el de los clientes, según la modalidad contratada para el ejercicio de la actividad.

2. El Agente de Telecomunicaciones, en lo adelante el Agente, realiza la promoción y venta minorista de los productos y servicios de telecomunicaciones que le son proveídos de forma mayorista por ETECSA.

3. El Agente compra a ETECSA los productos y servicios a un precio inferior al oficial con el descuento del 10 % y los comercializa a la población a un precio que no exceda el precio máximo de ventas, considerándose la diferencia entre estos dos precios, la remuneración por su labor.

4. El Agente solo puede contratar a una persona que es reconocida como su trabajador contratado, cuyas obligaciones ante ETECSA son definidas en el contrato de agencia.

Artículo 3. Los productos y servicios fundamentales a comercializar por el Agente son los siguientes:

1. Servicio de llamadas telefónicas: comprende la realización de llamadas, cuyo alcance puede ser local, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.
2. Venta y recarga de servicios en modalidad prepago: comprende la venta de tarjetas o cuentas prepagadas de telefonía fija, telefonía móvil celular y acceso a internet y la recarga de estas, así como venta de terminales, accesorios y otros productos relacionados con los servicios.
3. Gestión de trámites comerciales: abarca la gestión a domicilio de solicitudes sobre los servicios, el cobro de facturas de servicios de telecomunicaciones, así como la gestión de información de carácter comercial de ETECSA.
4. Otros productos y servicios de telecomunicaciones amparados por la Concesión Administrativa otorgada a ETECSA.

Artículo 4. Los principios por los que se rige el ejercicio de la actividad de Agente de Telecomunicaciones son los siguientes:

- a) Los productos y servicios se comercializan a la población al mismo precio que en las unidades comerciales de ETECSA;
- b) las relaciones comerciales entre ETECSA y el Agente se formalizan mediante el contrato de agencia, en el que se establecen los derechos y obligaciones entre ambas partes, conforme a la legislación vigente; el contrato tiene una vigencia mínima de 1 año;
- c) ETECSA contrata al Agente sobre la base de su capacidad real de suministro y de la demanda de servicios a nivel de la comunidad, sobre la base del cumplimiento de la política demográfica aprobada por el país, con el objetivo de priorizar a las personas iguales o mayores de 60 años y a los jubilados;
- d) el Agente se registra en las direcciones de trabajo municipales y en la Oficina de Administración Tributaria correspondiente, previo a la contratación con ETECSA;
- e) se pueden contratar indistintamente la totalidad de los productos y servicios aprobados o los que se ajusten a sus circunstancias objetivas;



- f) se ejerce con condiciones materiales propias, en los locales que utilizan habitualmente y en el domicilio de sus clientes, nunca de forma ambulante en la vía pública;
- g) los productos y servicios se comercializan en las monedas autorizadas a ETECSA para ejercer su actividad de comercio.

Artículo 5.1. Además de las causas generales de suspensión, modificación o terminación de los contratos y de las establecidas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, ETECSA puede suspender el contrato por un año o resolver el mismo de obtener el agente dos o más evaluaciones como no factible, así como por la comprobación de hasta tres hechos de maltrato a los clientes o de irregularidades con los precios en la comercialización durante un año natural.

2. De igual forma el contrato se resuelve si al Agente se le cancela la autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Artículo 6. ETECSA define y controla las cifras de los incrementos de agentes, así como la ampliación de la cantidad de agentes en funciones, acorde a los requerimientos de cada Consejo Popular, para lo cual se tiene en cuenta, además, las zonas de mayor concentración de la demanda.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 7. Son obligaciones de ETECSA:

- a) Suscribir el contrato de agencia con los agentes seleccionados, sobre la base de la demanda de servicios a nivel de la comunidad y su potencial de suministro de productos y servicios de telecomunicaciones;
- b) vender los productos y servicios de telecomunicaciones en el término de 30 días posteriores a la solicitud del Agente y en la cantidad disponible, en estricta conformidad con las especificaciones técnicas, los parámetros de calidad, que son de construcción reciente y que no tienen uso;
- c) pagar al Agente la remuneración que corresponda por la acción de promoción y venta de los productos y servicios que comercialice;
- d) contratar indistintamente la totalidad de los productos y servicios aprobados, o los que se ajusten a las circunstancias objetivas en las que se desenvuelve el Agente;
- e) responder con prontitud y efectividad las solicitudes, reclamaciones y quejas presentadas por el Agente relacionadas con los productos y servicios que se comercialicen;
- f) brindar al Agente todas las informaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, en particular, hacerle saber cuando proceda, que el volumen de productos o servicios pudiera ser sensiblemente inferior al solicitado;
- g) controlar el cumplimiento de lo pactado en el contrato; e
- h) instruir adecuadamente al Agente en el modo de empleo de los productos y servicios que le suministra, y sobre la utilización de los soportes promocionales y de imagen comercial identificativa de la organización.

Artículo 8. Son obligaciones del Agente:

- a) Solicitar a ETECSA, con 30 días de antelación, los surtidos y cantidades de productos y servicios de telecomunicaciones a comercializar;
- b) promocionar y vender de forma minorista los productos y servicios que ETECSA le provee, de acuerdo con las instrucciones que esta emita, fundamentalmente referidas al precio oficial de venta al público, términos de garantía comercial y elementos de protección al consumidor;
- c) pagar el importe correspondiente a la compra y uso de los productos y servicios que ETECSA le suministra;
- d) recibir en nombre de ETECSA y solucionar de conjunto con esta, cualquier tipo de reclamación de sus usuarios sobre los productos vendidos y los servicios prestados;
- e) garantizar el cumplimiento de todas las sugerencias, recomendaciones e instrucciones de ETECSA referidas a la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones;
- f) preservar el valor comercial de las marcas, símbolos, productos y servicios proveídos por ETECSA, exponerlos, promocionarlos y venderlos separados de otros de distinta procedencia y marcas, de manera que no pueda ser entendida vinculación entre estos;
- g) exhibir a la vista del público los horarios de atención y los precios de los productos y servicios que comercializa;
- h) instruir adecuadamente a sus usuarios sobre el modo de empleo de los productos y servicios que comercializa;
- i) permitir al personal de ETECSA, debidamente acreditado, el acceso a los locales donde se realice la promoción y venta de los productos y servicios, así como facilitarles diligentemente la documentación y colaboración que le sea requerida por este para el control;
- j) dispensar en todo momento un trato cortés, amable, respetuoso y solícito a sus usuarios; y
- k) no hacerse representar por un tercero no reconocido como trabajador contratado para realizar las actividades que ha convenido con ETECSA.

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 9. ETECSA evalúa anualmente la calidad de los servicios prestados por el Agente, la que se clasifica en óptima, aceptable y no factible, en relación con los aspectos que defina según su interés.

Artículo 10. ETECSA informa sobre los procedimientos de su sistema evaluativo y rinde cuentas periódicamente sobre el mismo, al Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 11. La calificación obtenida en la evaluación del servicio se analiza directamente con cada Agente y se efectúan las recomendaciones que procedan para mejorar la calidad de los servicios.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

ÚNICA: A las relaciones objeto de regulación en este Reglamento, se aplican supletoriamente las normas en materia de contratación económica y trabajo por cuenta propia.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente Ejecutivo de ETECSA y el Director General de Comunicaciones, quedan encargados de aprobar o actualizar, según corresponda, los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de lo que la presente dispone.

SEGUNDA: ETECSA concilia trimestralmente con la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el comportamiento de los niveles de ingresos derivados del ejercicio de la actividad de Agente de Telecomunicaciones.

TERCERA: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones la fiscalización y control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTA: Derogar la Resolución 271 del Ministro de Comunicaciones, de 18 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones y al Presidente Ejecutivo de ETECSA.

DESE CUENTA a los ministros de Trabajo y Seguridad Social, y Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
Ministro

---

**GOC-2021-129-O9**

### RESOLUCIÓN 2

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 346, de 25 de noviembre de 2020, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, establece en su Anexo VIII las tarifas postales y telegráficas nacionales e internacionales, como resultado de la tarea ordenamiento.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 199, de fecha 24 de julio de 1995, emitida por el Ministro de Comunicaciones se dispone que se ponga en circulación la emisión de sellos denominada Orquídeas Cubanas, de la cual los valores de 45 y 65 centavos cuentan con un alto nivel de inventario por lo que son habilitados con nuevos valores faciales a tono con las nuevas tarifas de los servicios postales en pesos cubanos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Que se ponga en circulación la emisión de sellos de correos denominada Orquídeas Cubanas, cuyos primeros valores fueron 45 y 65 centavos, para que sean habilitados con los nuevos precios y, en consecuencia, circulen con los siguientes valores y cantidades en pesos cubanos.

- a) 153 450 sellos de correos, del valor de 45 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Galeandra beyichii*, que será habilitado con el valor de 1 peso.
- b) 107 019 sellos de correos, del valor de 45 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Galeandra beyichii*, que será habilitado con el valor de 5 pesos.
- c) 17 919 sellos de correos, del valor de 65 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 10 pesos.
- d) 68 409 sellos de correos, del valor de 65 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 20 pesos.
- e) 34 551 sellos de correos, del valor de 65 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 50 pesos.
- f) 101 970 sellos de correos, del valor de 65 centavos de pesos cubanos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 100 pesos cubanos.
- g) 6 138 sellos de correos, del valor de 65 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 500 pesos.
- h) 1 782 sellos de correos, del valor de 65 centavos, impreso en multicolor que describe en su diseño a la orquídea *Macradenia lutescens*, que será habilitado con el valor de 1000 pesos.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de estos nuevos valores en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
Ministro

**FINANZAS Y PRECIOS****Superintendente de Seguros****GOC-2021-130-09****RESOLUCIÓN 1**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 177, “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Artículo 33.1 establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer algunas de las actividades relacionadas en el Artículo 3, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la autorización o licencia de la Superintendencia de Seguros.

**POR CUANTO:** Entre las actividades relacionadas en el Artículo 3 del mencionado texto legal, se encuentra la de servicios auxiliares del seguro y en su Artículo 2, inciso e) define a la entidad de servicios auxiliares del seguro como toda persona jurídica expresamente autorizada, conforme a las leyes de la República de Cuba, para prestar de forma habitual y permanente servicios de: inspección, tasación y ajuste de averías, cálculos actuariales, evaluación y prevención de riesgos.

**POR CUANTO:** La Resolución No. S-2-99, de fecha 24 de noviembre de 1999, de esta Superintendencia de Seguros, estableció la forma en que se tramitará la solicitud de autorización para ejercer la actividad de servicios auxiliares del seguro, la que se hace necesario modificar al efecto de atemperarla a las condiciones actuales del Mercado Cubano de Seguros.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas, en el Artículo 40 del Decreto-Ley 177, “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Establecer la forma en que las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro en el territorio nacional, tramitarán la solicitud de autorización correspondiente.

**SEGUNDO:** Las personas jurídicas que se propongan prestar servicios auxiliares del seguro formularán su solicitud de autorización a esta Superintendencia, consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1, de esta Resolución de la que forma parte integrante y se acompañarán de los documentos que se consignan en los anexos 2 y 3 de la presente, formando parte integrante de ella.

**TERCERO:** El idioma en que deberá presentarse la mencionada solicitud, así como los documentos que se relacionan en los anexos a que se refiere el apartado anterior, será el español o acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

CUARTO: La Superintendencia tendrá un término de hasta 30 días hábiles para la tramitación de la solicitud, contado a partir de su recepción y cuando lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales, al efecto de contar con mayores elementos de juicio, siempre y cuando estén relacionados, directamente, con el cumplimiento de cualquiera de los requisitos que en la solicitud se deban cumplir.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. S-2 de fecha 24 de noviembre de 1999, dictada por esta Superintendencia.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Jurídico de la Superintendencia de Seguros.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Noemí P. Benítez Rojas**  
Superintendente de Seguros

### ANEXO No. 1

#### **Datos a consignar en la solicitud a la Superintendencia de Seguros por las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro en el territorio nacional**

- 1) Denominación social, o nombre o propuesta de denominación social.
- 2) Domicilio social.
- 3) Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro y el compromiso de someterse incondicionalmente a la legislación y autoridades cubanas, en lo referente a los actos y actividades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 177, “Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades”, de fecha 2 de septiembre de 1997 y en sus disposiciones complementarias y a las regulaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros.
- 4) Patrimonio o capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados, que no sean metálicos o de las bases según habrá de hacerse el avalúo, el capital emitido y cómo se pretende suscribir.

Desglosar el capital social en:

Autorizado

Emitido

Pagado

Series de acciones en que el capital social estuviera dividido y representado.

Valor nominal de las acciones.

Series de las acciones suscritas y de las pagadas.

Plazo o plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía.

- 5) Nombres, apellidos, direcciones y nacionalidades de todos los accionistas, con expresión de la cantidad y serie de las acciones que ostentarán.
- 6) Fecha en la que el solicitante pretende iniciar sus servicios.
- 7) Relación de los nombres y apellidos de los directivos, dirigentes, funcionarios y administradores que estarán a cargo de la dirección de la entidad.
- 8) Servicios auxiliares del seguro que pretende prestar.
- 9) Personas a las que pretende prestar los servicios auxiliares del seguro: nacionales o extranjeras y, de estas últimas, si son residentes o no en el territorio de la República de Cuba.
- 10) Relacionar necesidades de locales para oficinas y alojamiento, así como de personal nacional, en su caso.
- 11) Ofrecer detalles acerca de si una solicitud como esta se ha formulado con anterioridad, ya sea a título individual o conjuntamente con otras, para dedicarse al negocio de seguros o reaseguros en el país.
- 12) Beneficios económicos que representaría para la República de Cuba, de aprobarse la solicitud que se formula.
- 13) Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan, así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana, que se menciona en el punto 1.
- 14) Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

#### ANEXO No. 2

#### **Documentos que deben acompañar a la solicitud que formulen las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la prestación de servicios auxiliares del seguro en el territorio nacional**

- 1) La conformidad de las autoridades competentes del país del solicitante, cuando la legislación de este así lo disponga, para prestar los servicios auxiliares del seguro fuera de su país, en este caso para prestarlos en la República de Cuba.
- 2) El proyecto de escritura de constitución o la escritura de constitución, mediante la que se pretende constituir o constituyó la sociedad en cuestión; en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad de prestación de servicios auxiliares del seguro o el proyecto de resolución o resolución por la que se pretende crear o se crea la entidad de que se trate, según el caso.
- 3) El proyecto de estatutos sociales o reglamento o los estatutos sociales o reglamento de la sociedad o entidad solicitante, respectivamente.
- 4) Las modificaciones a la escritura de constitución, a los estatutos o al reglamento, en su caso.
- 5) El que acredite la personalidad y facultades del representante legal de la sociedad o entidad, que formula la solicitud.

En el caso de las sociedades anónimas, no bastará que en los estatutos se consigne que el cargo que ostenta la persona solicitante, es el representante legal, sino que, además,

deberá acompañarse la designación de la persona en cuestión para ocupar ese cargo, efectuada por la Junta General de Accionistas o Poder Notarial, según corresponda. Las entidades estatales adjuntarán las resoluciones que acrediten tal designación.

- 6) El que acredite su solvencia.
- 7) Programa de trabajo de los servicios auxiliares del seguro que pretenda prestar.
- 8) La relación de las personas que habrán de ejercer la dirección de la sociedad o entidad solicitante, que habrán de ser personas de reconocida honradez comercial y profesional, así como las respectivas declaraciones juradas en las que consigne que es ciudadano cubano con domicilio y residencia permanente en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país o que se trata de una persona cuyo tratamiento se corresponda con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 28 de la Ley No. 118 , Ley de la Inversión Extranjera , de fecha 9 de abril de 2014 y en la que, además, se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 11.3 del mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997.
- 9) Copia certificada de la autorización anterior, en su caso.
- 10) Formalidades: la información a la Superintendencia de Seguros se entregará en dos ejemplares impresos, firmada por la persona facultada para ello, consignando los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posibles, de no proceder algún elemento solicitado, se consignarán las siglas N.C. (No corresponde).

### ANEXO No. 3

#### Acta de Conformidad

En virtud de haberse cumplido con las exigencias requeridas y analizada la solicitud realizada, concedo la conformidad para que la entidad \_\_\_\_\_, que tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, ejerza la actividad de Servicios Auxiliares del Seguro.

Y para que así conste, expido la presente a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Director de la Empresa de Seguros  
(consignar los nombres, apellidos, firma y cuño)